

**JEFE DE SERVICIO DE LA SECCION DE MINAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y TURISMO DE SORIA**

ALEGACIONES al Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la concesión denominado “SAN PABLO” Nº 1.280, en el término municipal de Borobia (Soria)

D..... con DNI

y domicilio a efectos de notificaciones en calle

CP LOCALIDAD (.....)

Comparece en el periodo de información pública del Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la concesión denominado “SAN PABLO” Nº 1.280, en término municipal de Borobia (Soria), publicado en el B.O.C. y L. nº 159 de 20 de agosto de 2009, y mediante el presente escrito formula las siguientes alegaciones:

1. Que el procedimiento de elaboración del nivel de alcance y detalle del E.I.A. no ha contado con la participación de una Administración afectada, la de Aragón, y que desde 2005 la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón había pedido por escrito, y repetidas veces, también la consideración de “interesado” en este expediente minero. Que el periodo de información pública del proyecto y su E.I.A., no ha cumplido el mínimo establecido en la Ley de Impacto Ambiental. El día 21, que fue el primero del plazo de 30 días hábiles, en que los documentos deberían de haber estado a disposición de todos los ciudadanos, resulta que solo estaban en una única copia de formato papel, contenidos en dos archivadores (más de 2.000 paginas) en las dependencias de la Sección de Minas de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria.

2. El E.I.A. no contempla todos los impactos ambientales en la concesión minera y, vagamente, lo hace sobre solo un 10 % de la superficie delimitada en la solicitud de concesión de explotación. Y esa superficie minera (41'46 hectáreas en el documento de Síntesis y 412.596 m2 en la Memoria del E.I.A.) descrita en el proyecto como afectada, y que parece ser un plan de labores para comenzar la explotación, no puede ser únicamente la superficie y medio ambiente contemplada en el estudio de impacto ambiental. El proyecto minero son 16 cuadrículas mineras, aproximadamente 450 Ha., según refleja el Anexo I, Conceptos técnicos, “Proyecto”, del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y ese debería de haber sido el espacio y medio ambiente descritos como afectados en el E.I.A. .

La concesión minera de la superficie delimitada por las coordenadas de esas 16 cuadrículas, y como indica el artículo 82 del actual Reglamento General para el Régimen de la Minería, confiere a su titular el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la Sección c) que se encuentren dentro de su perímetro, y a iniciar el procedimiento de expropiación forzosa sobre todas ellas y, como dice el promotor, las no contempladas en su plan de labores, las deja de reserva hasta que le interese comenzar a explotaras.

3. El Estudio de Impacto Ambiental no dice absolutamente nada de las afecciones por las líneas eléctricas de alta tensión (Documento de Síntesis del E.I.A.) para la alimentación a la planta de tratamiento de mina y mina, y que aparecen descritas en el PROYECTO DE EXPLOTACIÓN, TOMO 1, MEMORIA, PRESUPUESTO Y COSTOS OPERACION, Paginas 122 a 131, como de 6.160 metros de longitud y alojadas en una zanja de igual distancia, para un consumo ahí estimado de 24.354.105 KW/H. Y el E.I.A. debería de haberlo contemplado las afecciones por esas líneas eléctricas de más de 6 Km. de longitud

4. En el E.I.A. no se realizar un estudio minucioso y pormenorizado del grado de aceptación o repulsa social en las comarcas afectadas y según especifica el artículo nº 6 (efectos sobre la población humana) y el nº 10 (Se indicarán los procedimientos utilizados para conocer el grado de aceptación o repulsa social de la actividad, así como las implicaciones económicas de sus efectos ambientales) del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y también la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Soria en su punto 3 sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental. Sencillamente, en el E.I.A., no aparecen las afecciones a las personas y el estudio del grado de aceptación o repulsa social del proyecto.

5. En el estudio hidrogeológico que acompaña el E.I.A. no se incide en la afección directa o indirecta a TODOS los manantiales, arroyos y acuíferos del perímetro de concesión durante la explotación, ni las afecciones después de la explotación. Ni lo hace sobre el resto de fuentes de Pomer, Purujosa, Ciria y Borobia. Únicamente, como ya se ha indicado anteriormente, solo sobre los situados en un 10% (41'46 ha.) de la concesión minera. Y debería haber incidido en todas las afecciones a todos los manantiales, arroyos y acuíferos, y al río Manubles que también se encuentra en la concesión de explotación.

6. De igual manera el E.I.A. no contempla ninguna afección a la población de Pomer, que se encuentra a similar distancia de la explotación que Borobia, ni por ruido de explosiones (25 anuales, o más, de aproximadamente 2.500 Kg de explosivo cada una) y otros ruidos y otros polvos. Ni contempla tampoco afecciones al municipio de Purujosa que se encuentra a escasos 160 metros de la concesión de explotación. Y debería haberlo contemplado.

ALEGACIONES al Proyecto de Explotación y Estudio de Impacto Ambiental de la concesión denominado “SAN PABLO” Nº 1.280, en el término municipal de Borobia (Soria)

7. De igual manera el E.I.A. no contempla ninguna afección al Parque Natural del Moncayo que también se encuentra a escasos 160 metros de la concesión de explotación. Y debería haberlo contemplado.
8. De igual manera el E.I.A. no contempla ninguna afección por el polvo de la explotación minera transportado por el viento dominantes en la zona, el Cierzo o Mistral, y que precisamente llevaría las partículas de ese polvo a las localidades de Ciria, Pomer y Purujosa, y al Parque Natural del Moncayo. Y debería haberlo contemplado.
9. De igual manera el E.I.A. no contempla ninguna afección a la zona ZEPA (código ES4170044) de Beraton y que comienza a escasos 1.000 metros de la concesión minera y que también forma parte del campeo y anidamiento de las aves de esta zona protegida.
10. De igual manera el E.I.A. no contempla ninguna afección por contaminación lumínica al Parque Natural del Moncayo, a la zona ZEPA y a la Sierra de Tablado. Y debería haberlo contemplado.
11. El E.I.A. si que contempla que hay 2 yacimientos arqueológicos en la concesión de explotación, El Cajao y Anton Pastor. Pero no habla de las efecciones a ese Patrimonio Cultural o a la vía pecuaria Cañada del Carretero, y debería de haberlo hecho..
12. De igual manera el E.I.A. no contempla los efectos sinérgicos y efectos acumulativos de las afecciones por contaminación lumínica, ruidos mecánicos, explosiones, polvo y otras, al Parque Natural del Moncayo, a la zona ZEPA y a la Sierra de Tablado y su carácter negativo e irreversible a largo plazo. Y debería haberlo contemplado.
13. El EIA debería de haber incorporado el estudio de un botánico independiente, especializado en corología de plantas, que certificase con precisión la presencia o ausencia de dos especies amenazadas dentro del área del proyecto minero (las 16 cuadrículas mineras) o en su zona de influencia: la geraniácea *Erodium paularense* y la crucífera *Cochlearia aragonensis*. La especie *Erodium paularense* está catalogada como “en peligro de extinción” en el Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crean el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora. Por su parte *Cochlearia aragonensis* está catalogada como “de atención preferente” en el decreto mencionado y figura en el Libro Rojo de la Flora Vasculare Española (2008), con la categoría, según la UICN (2001), de VU D2,
14. De igual manera el E.I.A. no contempla los efectos sobre el paisaje. Y por no contemplar ni siquiera contempla el paisaje que los cientos de participantes en la Calcenada verán anualmente por discurrir una buena parte de su recorrido alrededor del Moncayo por la concesión minera. Y debería haberlo contemplado. Y es que de igual manera que el E.I.A. del proyecto no contempla el paisaje, tampoco contempla las afecciones a las personas (punto 4)
15. El proyecto destruye y desnaturaliza un porcentaje muy alto de las riberas naturales del río Manubles, sus aguas y su medio ambiente en su nacimiento.
16. El proyecto vulnera de forma flagrante la Directiva Marco de Aguas (DIRECTIVA 2000/60) y contribuye a no cumplir el objetivo de conseguir el buen estado ecológico en todo el río Manubles. Mientras por un lado se gastan muchos dineros públicos en depurar las aguas por otro se contaminan las aguas por obtener dineros privados.
17. Este proyecto minero, esta concesión minera, y los que le acompañan o acompañaran como la planta de calcinación de magnesitas, es un atentado al medio ambiente del Moncayo, al del río Manubles, Aranda, Isuela, Ribota, Araviana, al del valle del Manubles, a los habitantes de los pueblos afectados, incluso a los borobianos, es un atentado al medio ambiente y medio económico de los castellanos, leoneses y aragoneses, y es, finalmente, todo un gran proyecto modelo, por muchos años, de insostenibilidad económica y ecológica.

Por todo ello, SOLICITO se tengan en cuenta estas alegaciones para que no se conceda la concesión de explotación objeto de estas alegaciones.

En a de septiembre de 2009.

(Firma)

Firmado por:

**JEFE DE SERVICIO DE LA SECCION DE MINAS
DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE SORIA
C/ CAMPO, Nº 5, D.P. 42001, SORIA**